

+

1751

**R**emito à V. S. *Los Balones*  
de Papel Sellado, para el gasto de essa *Villa* y demás Lugares de su jurisdicción, en el año que viene de 1752 de los Sellos, que V. S. reconocerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *Don Martin de ...* que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado à D. Joseph Inigo Santibañez, obligado à su conduccion, y satisfecho el porte, y V. S. se servirá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando V. S. que hasta que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V. S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escribano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gastò en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelde por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hacienda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveída; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y si executado assi el repartimiento por menor, acaeciesse no ser bastante el Papel remitido, y necessitar de alguna mas porcion, hecho por V. S. este reconocimiento, en fin de cada tercio de los dos primeros del año, me darà V. S. avisos, con expresion de las cantidades, y Sellos, que se necessiten para su puntual remesa. Y por lo que mira al Papel Sellado, que hubiere sobrado de este presente año, (ò de algunos de los antecedentes) se servirá V. S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con Testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, à fin de que à las Partes que lo buelven se les dé el recibo de su entrega, por estàr assi acordado por el Consejo. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid à 6 de Sept. de 1751

*Don Martin de ...*  
*Manuel del ...*  
*J. ...*

Señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de la *Villa* de *Caxa*

*vaca*

